



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

28 DE SEPTIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1877

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente **447/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **ZANDRA LUZ SERAFÍN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA**, con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que la parte demandada, no hizo manifestación alguna respecto al avalúo exhibido por el ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante por la cantidad de **\$2,801,956.00 (dos millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** apoderado legal de la parte actora; con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo petitionado en el primer párrafo de su escrito de cuenta, dígamele que se esté al punto primero del auto del ocho de julio del presente año.

TERCERO. Asimismo, téngase al promovente por exhibiendo original de certificado de libertad de gravamen, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales.

CUARTO. De igual forma, como lo petitiona el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **ZANDRA LUZ SERAFÍN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por la **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** representado por el licenciado **JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS** (acreditante) y de otra el ciudadano **ZANDRA LUZ SERAFÍN VEGA** (acreditada) y **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA** (garante hipotecario) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, el cual de acuerdo al avalúo exhibido, se aprobó por el valor de **\$2,801,956.00 (dos millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de **\$2,521,760.60 (dos millones quinientos veintiún mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remanente, del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. Ubicado en calle León Alejo Torres, número 109, colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con una superficie de 200.00

(doscientos metros cuadrados) de terreno con una construcción de 366.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, (25) veinticinco metros con propiedad de Luisa R. de Hernández; al SUR en (25) veinticinco metros con propiedad de Juan Mendoza; al ESTE (8) ocho metros con Comisión Federal de Electricidad y al OESTE en (8) ocho metros con calle León Alejo Torres. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintitrés de noviembre de dos mil once, bajo la partida 5020650 y folio real 44244; quedando afectado por dicho acto.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Córdoro de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



*Kary**

EL SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

¹¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1878

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

En expediente número **122/2016**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**; promovido por el **Licenciado Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A.**, Institución de Bancas Múltiple, Grupo Financiero HSBC; en contra del Ciudadano **Rubén Darío Amaro Fabián**, con fechas dos y ocho de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Único. Téngase por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee, con el que solicita se aclaren los datos de registro del bien inmueble sujeto a remate siendo los siguientes: el predio se encuentra inscrito ante el Instituto Registral del estado de Tabasco, bajo el número 1420 del Libro de entradas; a folios 8380 al 8390 del Libro de duplicados volumen 55, quedando afectado por dichos contratos el predio número 48922 a folios 172 del Libro mayor volumen 207, recibos números 03034362-03034385, por lo que al elaborarse los edictos y avisos correspondientes deberá insertarse el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

Transcripción del auto de dos de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe certificado de libertad de gravamen de fecha seis de junio del

dos mil diecinueve, mismo que se agrega a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con su escrito de cuenta se tiene al apoderado de la parte actor, por haciendo diversas manifestaciones, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la M. en V. arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado RUBEN DARIO AMARO FABIAN, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 8514:

Predio urbano marcado como lote 17 (diecisiete) fracción II, manzana V (cinco) ubicado en la calle Ciprés esquina Caoba del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 155.68 M2, y una superficie construida de 132.19 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.461 metros, con la fracción III, lote 17, AL SUR: 19.461 metros, con la calle Caoba, AL ESTE: 8.127 metros, con la fracción I, lote 17, AL OESTE: 8.127 metros, con la calle Ciprés, dicho documento quedo inscrito el día 29 de septiembre del dos mil seis, bajo el número 2980 del libro general de entradas, a folios del 14956 al 14959 del libro de duplicados volumen 50, quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio 48922, folio número 172 del libro de mayor volumen 207.

Fijándose un valor comercial de \$882,010.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

SEXTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco; para que

en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente edicto con fecha tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Erc.

No.- 1879

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente **103/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Jesús Morales Esteban**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano **Roberto Carlos Vázquez Ortiz**; en catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Por presentado al **licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)**, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para la diligencia de remate en **TERCERA ALMONEDA**, y toda vez que se encuentra recepcionados los acuses de recibo de los avisos fijados en diversas dependencias en los que se hizo constar que se dio la debida publicidad del remate en segunda almoneda; en consecuencia, a petición del promovente, con fundamento en los artículos 426, 427, fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, con rebaja del **diez por ciento (10%)** de la tasación el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29 de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste: 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$403,410. 61 (cuatrocientos tres mil cuatrocientos diez pesos 61/100 moneda nacional)**, que corresponde al resultado de restarle el **10% (DIEZ POR CIENTO)** sobre la cantidad de **\$\$448,234.02 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial del resultado de restarle el 10%.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la

avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J], 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado Isidro Mayo López que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad,** publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días;** se expide el presente **edicto** a los **seis** días del mes de **septiembre** de **dos mil diecinueve,** en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.


secretario judicial.
Lic. Isidro Mayo León.



No.- 1880

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **581/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **WILLIAM LÓPEZ ASCENCIO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **PINTURERÍAS Y MUROS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS**, en veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **WILLIAM LÓPEZ ASCENCIO** apoderado legal de la **Persona Moral denominada PINTURAS Y MUROS COMERCIALES, S.A. DE C.V.**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el segundo cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido al demandado, para que exhiba el avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por consiguiente por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante; en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$903,00.00 (novecientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS**, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, celebrado por la Sociedad Mercantil denominada **PINTURERIAS Y MUROS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (acreditante) y de otra la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN SOLÍS CONTRERAS** (deudora) de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO. Ubicado en la Ranchería Saloya, Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 454.26 metros cuadrados, que se localizan: al NORTE en 20.20 metros con callejón de acceso; al SUR en 22.10 metros con **CELESTINO SOLÍS**; al ESTE en 20.30 metros con propiedad de **LEJANDRA SOLÍS CONTRERAS** al OESTE en 22.10 metros con propiedad de **FERNANDO SOLÍS CONTRERAS**. Documento que tiene la siguiente Nota de Inscripción Jalpa de Méndez, Tabasco, a 10 de septiembre del año 2010 Dos Mil Diez.- **EL CONTRATO DE DONACION A TÍTULO GRATUITO**, contenido en la escritura privada a que se refiere presentado hoy a las 14_08 horas, fue inscrito bajo el número **2424** del libro general de

entradas, Quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 31,034 a folios 186 del libro mayor volumen **125**, actualmente **Folio real número 250252**.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱ

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE ..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Kary*

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



No.- 1881

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 797/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por María Jesús Ramírez Paz; con fecha veintiséis de marzo dos mil diecinueve y veintidós de abril, se dictaron Autos, que copiados a la letra dicen lo siguiente:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

”... JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la ciudadana **María Jesús Ramírez Paz**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) una copia simple de la Credencial de Elector con numero de folio 0000046149359, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de María Jesús Ramírez Paz, (1) un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en original, firmado por la Delegada Municipal de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco, (1) un certificado de Predio a nombre de persona alguna en original, firmado la licenciada Rosa Isela López Díaz, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y (2) dos traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en el kilómetro 16 de la carretera Villahermosa, frontera de la Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección del Municipio del Centro Tabasco; el cual consta de una superficie de 6,447.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**:- con 64.90 MTS. con callejón de acceso 3.00 metros. |

Al **SUR**:- con 67.20 mts. fraccionamiento Takin.

Al **ESTE**:- con 106.80 mts. con Leonardo Ramírez Bravata, y

Al **OESTE**:- acceso 91.90 mts. con Amelia Ramírez Paz

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a

la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Leonardo Ramírez Díaz hoy Fraccionamiento las Rosas, con Lucio Paz Ceferino, con Leonardo Ramírez Díaz hoy Fraccionamiento las Rosas y con Nicolás de la Cruz Ramón.

Cuarto. En virtud que la parte promovente no proporciona con exactitud quienes son los colindantes así como el domicilio de los mismos, se le requiere para en término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efecto la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se cumplimiento al punto que antecede.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado el ubicado en la calle Juanm Álvarez número 607, altos despacho 1; de la colonia centro de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos al licenciado Víctor Manuel Almeida Fuentes,

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ACUERDO DE VEINTIDOS DE ABRIL 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la Ciudadana **María Jesús**

◦ **Ramírez Paz**, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la Cuenta Secretarial, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el proveído del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, según computo secretarial que antecede, exhibiendo el domicilio de los colindantes, en el presente asunto, siendo los siguientes:

***Leonardo Ramírez Bravata**, ubicado en la carretera Villahermosa; frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro.

***Amelia Ramírez Paz**, Ubicado en la Carretera Villahermosa, Frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro.

***Martha López Cardoza**, el ubicado al SUR es el fraccionamiento Takin.

En consecuencia de lo anterior, se turna a la Actuaría (o), Judicial a fin de que continúe notificando el auto de inicio de fecha veintiséis de marzo del presente año, a todas las partes, de conformidad con el artículo 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código Procesal Civil y los demás relativos y aplicables al caso.

Así mismo señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificación es en la Calle Rosales número 216 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos a la pasante en derecho **Ivonne Cristell Pech Gallegos**, y al ciudadano **Raúl Cruz Enrique**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN..



No.- 1882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0304/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, CON FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**.

2. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero Carlos Heberto González Guzmán, a nombre de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, de una superficie de 567.643 M2.
3. Original del Certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 62955 con fecha de expedición el veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público la Licenciada JENNY MAYO CORNELIO.
4. Copia simple de la Constancia de Información de predio rustico, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, la Licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX.
5. Copia simple de Manifestación, con movimiento: nueva inscripción de posesión, a nombre de Gilberto Cancino González, expedida por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
6. Copia simple de solicitud de búsqueda de Catastro de predio, dirigido al Sub-Director de Catastro de Macuspana, Tabasco, expedido por la Licenciada Jenny Mayo Cornelio, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
7. Original de la Constancia de Declaración de traslado de dominio, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedido por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
8. Original de la Constancia de Manifestación Catastral, a nombre de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedida por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
9. Copias simples de tres credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral a nombre de **GLORIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, ENRIQUE CORNELIO GARCÍA y RAÚL MELCHOR VARGUEZ HOY.**
10. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio rústico ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, esquina con la Calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **567.643 m2** (quinientos sesenta y siete puntos seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 7.700 Metros y 29.200 Metros, con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; **AL SUR:** 34.00 Metros con AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO; **AL ESTE:** 12.700 Metros Y 3.500 Metros, con ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN; y **AL OESTE:** 25.00 Metros con CALLE LÁZARO CÁRDENAS.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos

más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **GLORIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, RAÚL MELCHOR VÁZQUEZ HOY Y ENRIQUE CORNELIO GARCÍA.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la **Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, esquina con la Calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **567.643 m²** (quinientos sesenta y siete punto seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 7.700 Metros y 29.200 Metros, con **CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS**; **AL SUR:** 34.00 Metros con **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**; **AL ESTE:** 12.700 Metros Y 3.500 Metros, con **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**; y **AL OESTE:** 25.00 Metros con **CALLE LÁZARO CÁRDENAS**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuaria judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**, en el domicilio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco (a un lado del predio motivo de este

juicio) y al Ciudadano **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**, en la Calle Adolfo López Mateos de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a los Licenciados **ISRAEL CHUMBA SEGURA** y/o **ROBERTO VERTIZ GUZMÁN**, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Asimismo, se tiene a la parte promovente otorgando **Mandato Judicial** a favor del licenciado **ISRAEL CHUMBA SEGURA**, quien ejerce con Cedula Profesional número 1616952, expedida por el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en Vigor en el Estado, en consecuencia, se señalan las trece horas en punto de cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DÉCIMO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS

DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1883

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

EDICTOS

JUAN JOSÉ MORALES TAPIA Y MARÍA YOLANDA ACEVEDO RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTREN
PRESENTE.

En el expediente **863/1993**, relativo al juicio **Sumario Hipotecario**, promovido por inicialmente por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, apoderado legal de **Banco Internacional, S.A.** antes **S.N.C.**, seguido actualmente por el licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, cesionario de los derechos litigiosos de la institución bancaria en cita, en contra de **Juan José Morales Tapia** y **María Yolanda Acevedo Ramírez**, en doce junio y ocho de julio del año que discurre, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Téngase por presentado al licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos **legitimados** en este juicio, con su



escrito que se provee; como lo solicita y en base en la instancia actuarial que obra en el expediente principal y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los incidentados **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la **notificación por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado hacer valer sus derechos que considere pertinente en el incidente de Cuantificación y Regularización de Intereses Normales y Moratorios, el cual empezará a correr del día hábil siguiente al de la última publicación; tal y como se encuentran ordenados en el auto de doce de junio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo

deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 388 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Cuantificación y Regulación de Intereses Normales y Moratorios**, que promueve el ocursoante, en contra de los ciudadanos **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**.

Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos

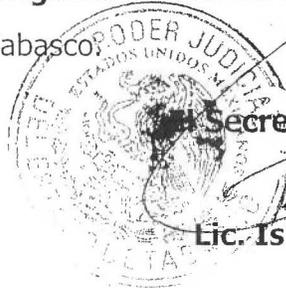
convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérselè personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Requiérase al licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los incidentados, de conformidad con el artículo 204 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **quince** días del mes de **agosto** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Isidro Mayo López

CML



No.- 1884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

**C. MIGUEL PONCE DEL ÁNGEL.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **00276/2017** **AD** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, con fecha doce de febrero del presente año, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:---

“...Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México; doce de febrero del dos mil dieciocho.--

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al ciudadano Eligio Jorge Huerta Gallegos, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio mediante el punto segundo del proveído de fecha dos de enero del dos mil dieciocho, dentro del término concedido como se advierte del computo secretarial que antecede, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que le resulta imposible proporcionar los datos solicitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el único registro que encontró es una constancia de no registro de la Curp, solicitando que se continúe con el trámite del presente procedimiento, en consecuencia y ante las manifestaciones del promovente se deja sin efecto el informe solicitado al IMSS, y continúese el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Acorde al punto que antecede, como lo solicita, el ocurso, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias no se encontró registro alguno del domicilio de **Miguel Ponce del Angel**, se declara que éste es de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al interpelado **Miguel Ponce del Ángel**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

Tercero. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en

atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, licenciada *María del Socorro Zalaya Camacho, encargada del Despacho por ministerio de Ley*, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Guillermo Chable Domínguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

-----**AUTO COMPLEMENTARIO**-----

***...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

---PRIMERO.- Se tiene por presentado el ciudadano **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS, por su propio derecho**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de cédula profesional número 3907533, a nombre de CARLOS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; copia certificada de Contrato Privado de Promesa de Compraventa, de fecha veintinueve de octubre del dos mil cuatro; copia certificada de Escritura Pública número 16,679 de fecha veintinueve de marzo del dos mil cinco; así como dos copias del presente escrito; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL.** -----

---SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

---TERCERO.- En consecuencia, como lo solicita el ciudadano **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, por conducto de la ciudadana Actuaría Judicial adscrita, hágasele saber al ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández, Primera Sección, el predio denominado “TROPICANA”, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, lo siguiente: -----

---A).- El cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del Contrato de Compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, firmado por el promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS** y **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, y ratificado ante la fe pública del licenciado **JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ**, Notario Público número Tres, con residencia en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, en fecha veintitrés de

noviembre de dos mil cuatro, con respecto al predio rústico y construcción denominado "TROPICANA", ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-45-71 has, (CERO HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS), con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 50.25 metros, con la CARRETERA VECINAL; AL SUR: 61.15 metros, con propiedad de MANUEL FALCONI; AL ESTE: 82.10 metros, con propiedad de la señora MARÍA DEL REFUGIO BAUTISTA DOMÍNGUEZ, y AL OESTE: 101.30 metros, con propiedad de FRANCISCO SOBERANO SÁNCHEZ ALEJANDRO.-----

----B).- En consecuencia del inciso anterior se le interpele al ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, el cumplimiento a la Cláusula SEXTA del citado contrato de compraventa, la cual refiere: "SEXTA.- CON MOTIVO DE ESTA OPERACIÓN EL SEÑOR MIGUEL PONCE DEL ANGEL, SE COMPROMETE A FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS, EN EL MOMENTO OPORTUNO QUE SEÑALE EL NOTARIO PÚBLICO QUE ELABORA LA ESCRITURA RESPECTIVA", para lo cual se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, para que acuda el ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, ante el licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, Notario Público número Dos, con domicilio en Boulevard Leandro Roviroza Wade número 205 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a firmar las escrituras correspondientes del predio antes mencionado, para lo cual deberá presentar la Escritura Pública concerniente al predio descrito con antelación; o en su defecto, manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que sea surta sus efectos legales la notificación de este auto, lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----CUARTO.- Ahora bien, en cuanto a lo que solicita el promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, en los incisos c) y d) del apartado de prestaciones de su escrito de solicitud; al efecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición y se le desecha de plano, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que estamos ante un Procedimiento Judicial no Contencioso donde no existe litis, por lo tanto, si así lo desea deberá promoverlo en la vía y forma correspondiente mediante juicio contradictorio.-----

----QUINTO.- Por último, téngase al promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; el Despacho Jurídico ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 348, Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado CARLOS JIMÉNEZ DE LA CRUZ y al pasante de la licenciatura en derecho RENE EMANUEL OLÁN BAILON, indistintamente, designando al primero de los antes mencionado, como su ABOGADO PATRONO, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación; lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----
----LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA
MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR
Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR
FERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y
DA FE...*.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES
VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,
ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA
ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO. -----

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO





No.- 1893

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

En el expediente **179/2010**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**, promovido por el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente**, apoderado general para **pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco**, para que le sea notificado al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez**, apoderado general de la empresa **"CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, en ocho de julio de dos mil diecinueve y veinticuatro de febrero de dos mil diez, se dictaron dos autos que copias a la letra se leen:

Auto de 08/ julio/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado general de la parte actora, solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y con los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado ingeniero **JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA KOHALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificar** al demandado ingeniero **JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA KOHALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, así como del presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE;

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

24/febrero/2010

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos signados por el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco**, personería que acredita en virtud de la copia certificada de la escritura número 3,035, volumen LXV pasada ante la fe del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario público número treinta y dos de esta Ciudad, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**, para que le sea notificado al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez, apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente, con domicilio en calle Tulipanes número 304 Fraccionamiento Lago Ilusiones, o en su defecto en la calle Sindicato Agricultura número 111 colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 25, 55, 57, 59, 69, 70, 130, 131, 132, 205, 710, 711 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2066 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita para que por su conducto notifique al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez, apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente,** en el domicilio anteriormente indicado y le haga saber que el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco** desea dar por terminado el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de febrero de 1999, que originalmente suscribió en invitab como vendedor con la empresa Tecnología Empresarial y Arquitectura de México S.A. de C.V., y que fue adjudicado mediante contrato de cesión de derechos celebrado con fecha 26 de enero del año 2005.

CUARTO. Como lo solicita el promovente hágase devolución de la copia certificada de la escritura número 3,035, volumen LXV pasada ante la fe del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario público número treinta y dos de esta Ciudad, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo dejar copia certificada en los presentes autos.

QUINTO. El promovente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en prolongación de 27 de febrero número 4003, Fraccionamiento Campestre Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Ángel Estrada Sánchez, Martín Hernández Villafuerte, César Augusto del Águila Calzada, Sugey del Carmen Zamudio Carrera y José Felipe,** autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar en términos del artículo 138 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, previa constancia de recibido que deje en autos.

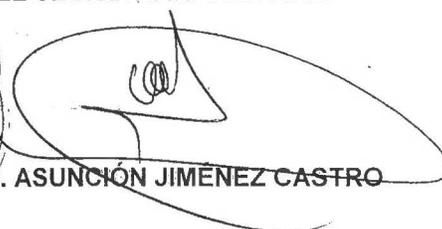
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ALMA ROSA PEÑA MURILLO,** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ,** QUE CERTIFICA Y DA FE..."

para su publicación por tres veces, de tres en tres días EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

 
LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 1894

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**LORENA MACEDO DÍAZ**

En el expediente **103/2018**, se inició el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **LORENA MACEDO DÍAZ**, en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

auto de 31/mayo/2019.



“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **LORENA MACEDO DÍAZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a LORENA MACEDO DÍAZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de 22/Febrero/2018:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase presente el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, Apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita en virtud de la copia certificada de la escritura número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría pública noventa y ocho del Distrito Federal, con sus documentos detallados en la razón secretarial promoviendo el Juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de LORENA MACEDO DÍAZ, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Coba número 106, casa 15, Fraccionamiento Residencia Quintas del Campestre, Tabasco 200 del municipio de Centro, Tabasco y/o la calle Coba número 100, casa 15, Fraccionamiento Campestre, Tabasco 200 del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los pagarés originales presentados como base de la acción.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudora, hágaseles saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifiestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el Instituto Registral que corresponda, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro correspondiente.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar

los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mcr.

precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1895

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
 CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

RAÚL LÓPEZ OVANDO

En el expediente número 268/2018, se inició el **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, en treinta de mayo de dos mil diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron un auto y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DEL 30/MAYO/2019

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general de la parte actora, y como lo solicita en el escrito que se provee, téngasele por desistiendo del informe que se debe rendir a la dependencia **ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1**, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo y como lo peticiona el ocurso al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del ciudadano **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado, al efecto, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por consiguiente, como lo solicita el ocurso, de conformidad con los artículos 1068 fracción VI y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, ya que en el domicilio convencional no fue localizado el demandado antes citado, **se ordena emplazarlo por medio de edictos** los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, **EN DÍAS HÁBILES**, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de dos mil dieciocho, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término anterior, para dar contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazadas a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

TERCERO. Expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a juicio al **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL
DIECIOCHO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ apoderado general para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura número 41,354 pasada ante la Fe del Licenciado GONZÁLO M. ORTÍZ BLANCO, Notario Público número 98 del Distrito Federalendosatario en procuración SERVICIOS DE MICROSOL S.A DE C.V. SOFOM E.N.R., personalidad que acredita y se le reconoce en este mismo acto, para todos los efectos legales a lo que haya lugar, en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, con los que promueve en la Vía **EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de RAÚL LÓPEZ OVANDO, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio ampliamente conocido para ser emplazado en la Cerrada Amazonia número 124 Fraccionamiento Palmeiras, del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 1, 5, 23, 150 fracción II, 151, 152, 170, 171, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, los documentos presentados, dejando copia de los mismos en autos.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 1392 del Código de Comercio en vigor, sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que en el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezcan a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1394, 1396, 1399 y 1401 de la Legislación Mercantil en vigor.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen persona para oír, recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio.

De igual forma, practicada la diligencia de ejecución hágase entrega al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por el ejecutor, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

Requiriéndole de igual manera para que proporcionen su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), su Clave Única de Registro de Población (CURP), e Identificación Oficial (IFE), tal y como lo estipula el numeral 1061 fracción V del Código de Comercio reformado.

SEXTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SÉPTIMO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno, acorde a los numerales 1061 y 1401 del Código que rige la materia.

NOVENO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho ubicado en la Aguiles Serdán número 605-B, Colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUÁREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior en términos del primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información

pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, **DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

migue

el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1896

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
 NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

CIUDADANA COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **297/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE **COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, CON FECHA **ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de acreditada, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el



Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado, a tramitar la elaboración de los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.-----

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -----

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), pasadas ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), **(1)** original de la escritura pública número 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) original del estado de cuenta certificado, (1) copia de la cedula profesional a nombre de **SAMUEL ÁLVAREZ VILLAREAL**, (1) copia de la cedula profesional a nombre **MARÍA GUADALUPE ALVARADO DÍAZ** y (1) Traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, con domicilio para de ser emplazados a juicio en: **Lote numero 28 de la Privada Palo Mulato en el condominio horizontal de interés social denominado Guayacán ubicado en Macro manzana siete, sector dos del Fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, del Municipio Nacajuca, Tabasco y/o segunda cerrada Ignacio Zaragoza numero 150, Colonia Centro del Municipio, Tabasco.**-----

Reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **COYOLXAUHQI MÉNDEZ SANCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, en su domicilio antes señalado,

para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----



De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de

inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Toda vez que el actor **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, solicita el cotejo y la devolución la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), y tomando en cuenta que exhibe la copia simple para anexarla al presente expediente, se ordena hacerle la devolución de la misma, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.-----

De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en: **(1)** original de la escritura pública numero 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), **(1)** estado de cuenta certificado, **(1)** copia certificada de una cedula profesional, y agréguese a los autos las copias simples exhibidas en el escrito de demanda que se provee.-----

SÉPTIMO. Señala el promovente **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán, número 06-B, colonia Rovirosa, de Villahermosa, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad a lo establecido con artículo 136 del Código Procesal Civil, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUAREZ CARILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.-----

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de

Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL

Lic. J. i. Lopez



No.- 1897

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL
DONDE SE ENCUENTRE:

- - - Que en el expediente civil número 382/2018 relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Escotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Escotiabank Inverlat en contra de JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL el dieciséis de agosto del año en curso, se dicto un acuerdo que establece

“...UNICO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita edictos para emplazar al demandado y toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran agregados en autos todos los informes que fueron ordenados en el auto del veinte de junio del año que próximo pasado, sin que en ninguno se proporcionara domicilio alguno del demandado **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL** en consecuencia; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber al demandado **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL** que existe una demanda en su contra, relativo a la acción de **ESPECIAL HIPOTECARIO**, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguientes al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de **nueve días** para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por

medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO.
ENERO CINCO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ**, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número (41,354,) del veintidós de octubre del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaria número 98, del Distrito Federal, de la cual adjunta copia simple, y como lo solicita en el mismo, previo cotejo que se haga de la misma, hágasele devolución de la copia certificada que exhiba, previa constancia de recibido que se deje en autos, y anexos que compaña consistentes en: Original de la Escritura número 7,302, Volumen 152, del quince de diciembre del dos mil seis, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional, copia simple de una credencial de elector, y un traslado, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL**, en su carácter de “acreditado” quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 3, Ranchería Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos del a), b), c), d), e), f), g), h) e I) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, aperecida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el

inmueble hipotecado en **Predio urbano y construcción, predio rustico ubicado en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-05-43.75, Has, (cero Hectáreas, Cero Cinco Aéreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y cinco Fracciones), equivalente actualmente a 543.75 Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 30.00 Metros, con propiedad de Mariana del C. Valenzuela; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de los señores René Castillo, Arceo Rivera Piña y Teresita de J. Izquierdo García, AL ESTE: 19.25, metros con Carretera a la Ranchería Tomas Garrido y al OESTE: 17.00 Metros con propiedad de Ulises Guzmán García, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, g el 11 de Septiembre del año 2001, Bajo el número 385, del libro General de entradas a folios del 1316, al 1319, del libro de duplicados volumen 99, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18359, folio 202, del libro mayor volumen 71, de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales y los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo cotejo copia de los mismos.

SEXTO. Toda vez que el domicilio en donde puede ser emplazado a juicio el demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL, así como; el domicilio a donde deberá ser enviado el oficio ordenado en el punto cuarto de este auto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar al fedatario judicial de aquel juzgado, realice e la diligencia de emplazamiento ordenada en este auto, así mismo, para que ordene a quien corresponda elabore y haga entrega del oficio ordenado en el punto cuarto de este auto.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o

impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,. 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y

demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO.- Como el domicilio que señala la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos, así como para entregar y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados **OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALÍA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGELVER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUAREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ.**

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.




LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

Rlc.

No.- 1898

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

C. LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, EL CIUDADANO SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LOS HIJOS DE PETRONA NARANJO ESCALANTE.

En el expediente civil número 00356/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO en contra de LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO

FALCÓN PELÁEZ y otros, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a la parte actora RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de los demandados LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ en su calidad de apoderado legal de SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, el ciudadano SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada legal de los hijos de Petrona Naranjo Escalante, en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar a los demandados **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ en su calidad de apoderado legal de SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, el ciudadano SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada legal de los hijos de Petrona Naranjo Escalante,** por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sean notificados y emplazados y vencido que sea, se les tendrá por emplazados a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar, copia certificada de la escritura pública número 8,097, copia certificada de la escritura pública número 6,457, copia certificada de la escritura pública número 1,105, copia certificada de la escritura pública número 82, copias certificadas de un contrato de compraventa privado de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, copias certificadas de un instrumento de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, copias certificadas de un instrumento de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, copia certificada de la escritura de compraventa de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, copia certificada de la escritura de compraventa de dos de junio de mil novecientos treinta, copia certificadas deducidas del expediente 716/1999, relativo al Juicio ordinario civil de acción reivindicatoria, un certificado de historial registral de catorce de junio del dos mil dieciséis, copias certificadas constantes de noventa y seis fojas útiles del acta de visita de inspección especial a la notaría pública número tres de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, copia certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea deducidas del expediente 460/2010, copia certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea deducidas del expediente 308/2012, copia certificada de un acta de defunción número 8423, veintitrés fotografías a color, copias certificadas deducidas del expediente 712/2015, relativo al Juicio de acción plenaria de posesión y copias certificadas deducidas del expediente 716/1999, relativo al Juicio de Acción reivindicatoria, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y TILDACION ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA Y DOCUMENTOS PRIVADOS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACTOS VICIADOS E INEXISTENTES Y FRAUDULENTOS**, en contra de **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, en su calidad de apoderada legal de los hijos de **PETRONA NARANJO ESCALANTE, JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de albacea y vendedor, **MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal **CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, LICENCIADO JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, Notario Público Número 3, de esta ciudad, y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMALCALCO, TABASCO Y/O INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, IRET.** Personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en los siguientes domicilios:

- 1). **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ**, con domicilio en la Calle **ROBLE NÚMERO 113, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA, DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

- 2). SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, con domicilio en calle ABRAHAM BANDALA NÚMERO 744, DEPARTAMENTO 2, EN LA COLONIA PUEBLO NUEVO, DE CÁRDENAS, TABASCO.
- 3). CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, con domicilio en calle ROBLE NÚMERO 113, FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.
- 4). JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de albacea y vendedor, con domicilio EN EL PREDIO SIN NÚMERO DEL ESCRIBANO, PARAÍSO, TABASCO.
- 5). MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, con domicilio EN EL PREDIO SIN NÚMERO DEL ESCRIBANO, PARAÍSO, TABASCO.
- 6). LICENCIADO JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, Notario Público Número 3, del patrimonio del inmueble federal, con residencia en el municipio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en calle Lerdo número 813, de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad.
- 7). DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMALCALCO, TABASCO Y/O INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, IRET, con domicilio conocido en la Avenida Bicentenario, de Comalcalco, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los números I, II, III, IV, V y VI, del escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1874, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Como lo solicita el actor guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de la acción, dejando copia debidamente cotejada en autos.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la partes demandadas en el domicilio que obran en autos, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificados,

prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declararan rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a las demandadas ESMERALDA y ADELITA, DE APELLIDOS DE LA CRUZ NARANJO, deberá precisar el actor, si se van a emplazar por sí, o en representación de la apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en virtud de que hace alusión a otros domicilios para ser emplazadas, concediéndole para ello el término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos su notificación, por lo que hasta en tanto de cumplimiento se reserva de ordenar el emplazamiento a las antes mencionadas.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio señalado para emplazar a juicio a la demandados LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, se encuentran fuera de la localidad en donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de las localidades de los citados demandados, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda emplacen a juicio a los multicitados demandados, en los términos ordenados en este proveído, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.

SÉPTIMO. En cuanto a la medida provisional y cautelares que solicita el actor RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, en su escrito inicial de demanda, se procede a acordar de la siguiente manera:

En cuanto al inciso A), es de decirle que no es claro, ya que solo expresa "...a efecto de que no sea invadido, enajenado o dilapidado, el bien inmueble que refiere, resulta ser de su propiedad...", por lo que de conformidad con lo establecido por el artículos 3º. Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se desecha su petición.

En cuanto al inciso B), tal y como lo solicita el citado actor, se ordena la inscripción preventiva de esta demandada, en los antecedentes registrales que le correspondan a la escritura pública 24,277, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, la cual se encuentra inscrita en fecha 04 de julio del año 2012, bajo el número 1472, del libro general de entradas, a folios del 8474 al 8480, del libro de duplicados volumen 96; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45738 a folios 238 del libro mayor volumen 188. REC. No. 03511900, número de transacción 2012/164599, oren de pago 2012/284223, girándose el respectivo oficio a la citada dependencia.

En cuanto al inciso C), dígase al citado actor, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que este juzgador, no considera necesario lo peticionado por el actor, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto al inciso D), y por el cual solicita el actor, que se gire atento oficio al Juez Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, a efecto de que ordene el aseguramiento de todo lo actuado en el expediente civil número 460/2010, (SUCESORIO INTESTAMENTARIO), dígase que como no señala en qué consiste el aseguramiento debe estarse al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo remitir dicho juzgador, copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 460/2010, mismas que serán a costa del hoy actor RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, por lo que deberá apersonarse ante aquel juzgado, para la tramitación de la copias solicitadas, y que en caso de no tener personalidad el actor, otorgue el juzgador, las facilidades que sean necesarias para su tramitación.

En cuanto al inciso E), dígase al citado actor, que deberá apersonarse ante este juzgado para la tramitación de las copias que solicita y que en caso de no tener personalidad en el expediente 308/2012, (SUCESORIO INTESTAMENTARIO), esta autoridad ordena el trámite de las mismas por conducto de RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, y en cuanto al aseguramiento de todo lo actuado en dicha causa, dígase que como no señala en qué consiste el aseguramiento debe estarse al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En relación a lo que solicita el actor, en su capítulo de hechos número VIII, de su escrito inicial de demanda, de que sean notificadas como terceras personas llamadas a juicio, JOSE LUIS CANELA VÁZQUEZ Y DEMAS PROPIETARIOS, ASÍ COMO EL MUNICIPIO, dígase al actor, que deberá precisar correctamente sus domicilios y nombres, para hacerles saber de la radicación del presente asunto.

NOVENO. En relación a lo que peticiona el actor, que se abra el incidente de incriminación penal respectivo, por las conductas ilícitas de los demandados, (por fraude procesal y falsedad de documentos, demandas y falsedad ante autoridad judicial), dígase al hoy promovente, que no se ha acreditado en autos que los hoy demandados, hayan incurrido por el momento en los delitos que señala el actor, sin embargo, para no vulnerar sus derechos humanos de las partes, se ordena dar vista al Ministerio Público adscrito a este juzgado, con las manifestaciones que refiere el actor, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste lo que a derecho corresponda.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la Asociación Ganadera Local, ubicado en la calle Reforma número 518, Colonia San Silverio, de Comalcalco, Tabasco*, autorizando para tales efectos a la C. MERIA JESÚS MÉNDEZ DÍAS y al licenciado MIGUEL ÁNGEL MADRIGAL DE LA CRUZ, con cédula profesional 3186134, (cel. 93310544139), y a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONAL Y CUMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

ogcc.



No.- 1942

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **670/2010**, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado AARÓN DAVID CETINA LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V.", en contra de ALBINO GARCÍA LÓPEZ o ALVINO GARCÍA LÓPEZ; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la lectura a los autos, se advierte que por un error se asentó como juicio vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de Acción Cambiaria Directa, en los oficios 3928 Juez Segundo de lo Civil de Centro, 3929 Juez (a) Tercero de lo Civil de Centro, 3930 Juez (A) Cuarto de lo Civil de Centro; 3931 Juez (A) Quinto de lo Civil de Centro, 3932 Juez (A) Sexto de lo Civil de Centro; 3933 Juez (A) Primero de lo Familiar de Centro; 3934 Juez (A) Segundo de lo Familiar de Centro; 3935 Juez (A) Tercero de lo Tercero de lo Familiar de Centro; 3936 Juez (A) Cuarto de lo Familiar de Centro; 3937 Juez (A) Quinto de lo Familiar de Centro; 3938. Juez (A) Primero de Paz de Centro, 3939. Juez (A) Segundo de Paz de Centro; 3940. Presidente Municipal de Centro, Tabasco; 3941 Receptor de Rentas de Centro, Tabasco; 3942 Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Tabasco, así también en los avisos, edictos y en el exhorto 262/2019; cuando el juicio que se promueve en la presente causa es juicio de **Acción Real Hipotecaria**.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el punto que antecede, y toda vez que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, ordenar que se subsane las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de procedimientos civiles en vigor.

En consecuencia, se deja sin efecto los oficios 3928 Juez Segundo de lo Civil de Centro, 3929 Juez (a) Tercero de lo Civil de Centro, 3930 Juez (A)

Cuarto de lo Civil de Centro; 3931 Juez (A) Quinto de lo Civil de Centro, 3932 Juez (A) Sexto de lo Civil de Centro; 3933 Juez (A) Primero de lo Familiar de Centro; 3934 Juez (A) Segundo de lo Familiar de Centro; 3935 Juez (A) Tercero de lo Tercero de lo Familiar de Centro; 3936 Juez (A) Cuarto de lo Familiar de Centro; 3937 Juez (A) Quinto de lo Familiar de Centro; 3938. Juez (A) Primero de Paz de Centro, 3939. Juez (A) Segundo de Paz de Centro; 3940. Presidente Municipal de Centro, Tabasco; 3941 Receptor de Rentas de Centro, Tabasco; 3942 Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Tabasco, así también los avisos y edictos.

Comuníquese lo anterior a las autoridades antes mencionadas.

Ahora bien, en cuanto al exhorto 262/2019, se advierte que no se le ha dado trámite, es por ello, que se agrega a los autos sin efecto alguno.

De autos, se advierte que ya obran los informes rendidos por la Jueza Segundo de lo Civil de Centro, Jueza Tercero de lo Civil de Centro, Jueza Cuarto de lo Civil de Centro; Jueza Primero de lo Familiar de Centro; Jueza Segundo de lo Familiar de Centro; Jueza Tercero de lo Tercero de lo Familiar de Centro; Jueza Primero de Paz de Centro; Juez Segundo de Paz de Centro; Receptor de Rentas de Centro, Tabasco; Dirección General del Registro Público de la Propiedad Y del Comercio del Estado de Tabasco, y Jueza Quinto Familiar de Centro, Tabasco, mismos que quedan sin efecto legal alguno.

Quedando pendiente por rendir los informes del Juez Quinto de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, y presidente municipal; en consecuencia, se ordena hacerles de su conocimiento, que los informes solicitados mediante oficio 3931, 3932, 3936 y 3940, quedan sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve...”

Insertión del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja cuatrocientos setenta vuelta de autos, se observa que el término concedido a los reembargantes GERTRUDIS MÉNDEZ HERNANDEZ y MARCO ANTONIO RINCON ALVAREZ, endosatario en procuración de ALFONSO ACOSTA RAMON, para desahogar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, ha transcurrido, sin que haya

hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 del citado ordenamiento, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por el ejecutante, realizado por el Ingeniero Civil GUSTAVO ESPINOZA AYALA, el cual se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Así también, como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción, ubicado en la calle Zamora actualmente número 506 de la ciudad de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 215.00 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en nueve metros noventa centímetros, con calle Zamora; al Sur: en nueve metros cincuenta y dos centímetros con propiedad del H. Ayuntamiento; al Este: en veintidós metros, treinta centímetros con propiedad del señor Welides Córdova Jiménez; y al Oeste: en veintidós metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de la señora Mercedes Patrón Ocaña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, actualmente Oficina Registral de Comalcalco, Tabasco, el día 04 de Octubre del 2004, bajo el número 899 del libro general de entradas, a folios del 3714 al 3717 del libro de duplicados, volumen 50, quedando afectado el predio número 24,763 a folio 153 del libro Mayor volumen 93, folio real 49948; al cual se fijó un valor comercial de \$1'120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en

el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Paraíso, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO

No.- 1943

“EDICTOS”

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, promoviendo por su propio derecho, con SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **462/2016**, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

INFORMACION DE DOMINIO. su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: * plano original, original de la constancia de catastro de fecha tres de diciembre de dos mil quince, expedida por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, * original del certificado de predio a nombre de persona alguna,* original del contrato de ministración de agua a nombre de JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, de fecha 09 de mayo de 1994, expedido por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, *original del contrato de compraventa celebrado entre MARIA ESTELA CORDOVA DE LA CRUZ, como vendedora y JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, como compradora, de fecha 27 de enero del año de 1993, *original de constancia de posesión de fecha 10 de agosto de 2015, expedido por el Delegado Municipal del Poblado Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco, a nombre de JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, , y dos traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 867.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 30.00 metros con JUANA MARTÍNEZ TORRES.

Al Sur 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Este 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Oeste 30.00 metros con LUIS ANTONIO LEYVA JIMÉNEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y



755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad;

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes JUANA MARTINEZ TORRES y LUIS ANTONIO LEYVA JIMENEZ, ambos con domicilio en el Poblado Miguel Hidalgo Primera Sección de de Comalcalco Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

QUINTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado SI el predio respecto de un predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 867.47 metros cuadrados, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, con las medidas y colindancias que se describen:

Al Norte 30.00 metros con JUANA MARTÍNEZ TORRES.

Al Sur 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

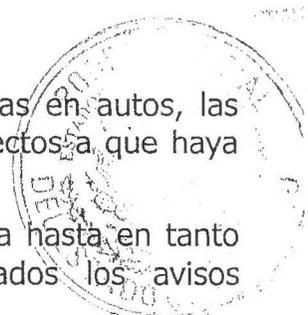
Al Este 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Oeste 30.00 metros con LUIS ANTONIO LEYVA JIMÉNEZ.

SEXTO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

SEPTIMO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la entrada de la cancha, sin numero de la Ranchería Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS **Dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.**

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO
AL JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO.



LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.

No.- 1944



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

JUAN CARLOS PINEDA ZURITA.
Presente.

En el expediente número **240/2018**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, por los motivos expuesto en su escrito de cuenta, edicto que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, debiéndose anexar a dicho edicto, el auto de inicio dos de mayo del dos mil dieciocho, auto de fecha de veinte de agosto del dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia y tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de inicio dos de mayo del dos mil dieciocho, auto de fecha de veinte de agosto del dos mil diecinueve y del presente auto.

Cuarto. El ocursoante autoriza al ciudadano **Javier Salvador Hernández, Asriel Yair Reyner Álvarez** y por el licenciado **Jehovany Jazmín López López**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito que se provee, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, así como los informes rendidos por las diversas dependencias, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la parte demandada **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, que tienen un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de cinco días**, para contestar **la demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho y el presente proveído**,

debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Dígasele al promovente, que deberá apersonarse ante la secretaría, para efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOSDE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, personalidad que acredita y se le reconoce con copia certificada del Testimonio de escritura pública número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notaria Pública número doscientos veintitrés del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Con tal carácter promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, quien puede ser emplazado a Juicio en su domicilio ubicado en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada de Guaya, sin número, manzana dos del Fraccionamiento Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G) Y H)** de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** al Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes:

CASA TREINTA Y OCHO, UBICADA EN LA CERRADA DE GUAYA, SIN NÚMERO, MANZANA DOS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

AL NORTE EN 6.00 MTS. CON ANDADOR.

AL SUR EN 6.00 MTS. CON CASA TREINTA Y SIETE.

AL ESTE EN 5.00 MTS. CON CERRADA LA GUAYA .

AL OESTE EN 5.00 MTS. CON CASA CUARENTA Y SEIS, LE CORRESPONDE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TREINTA Y OCHO, UBICADO EN LA CERRADA DE LA GUAYA, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 9.24 M2, (NUEVE METROS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, CUATRO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO CUARENTA Y OCHO; AL SUR CUATRO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CAJON DE ESTACIONAMIENO TREINTA Y SIETE; AL ESTE, DOS METROS VEINTE CENTIMETROSM CON CERRADA LA GUAYA Y AL OESTE, DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CASA TREINTA Y CUATRO;

INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (AHORA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO), EN LA PARTIDA 5079163 FOLIOS REALES 267977.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número

711, segundo piso, Despacho C, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, autorizando como su abogado patrono al Licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo autoriza a los Licenciados **NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCIA SALVADOR HERNANDEZ, JEHOVANY JAZMIN LOPEZ LOPEZ Y GUADALUPE JESUS ZAPATA CRUZ**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes en términos del diverso 138 de la ley Adjetiva Civil de la materia.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del documento original con el cual acredita su personalidad, previa constancia que de recibo y conformidad obre en autos.

OCTAVO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DÉCIMO. En virtud que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1044 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al Juez Civil competente del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique legalmente al citado demandado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se le concede al Juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento a mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

DECIMO SEGUNDO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación y en el Periódico Oficial del Estado que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **once de septiembre de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMÉNEZ.

Erc.

No.- 1945



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: **FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, en nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive, mismos que transcritos a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó legalmente competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. El licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,

Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal, probó su acción y los demandados **José Rubicel López Soberano** y **Yara Olga Rodríguez Hernández**, no comparecieron a juicio, a pesar de que fueron legalmente emplazados a juicio.

TERCERO. Se da por vencido anticipadamente el contrato base de la acción, celebrado entre Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal y los demandados **José Rubicel López Soberano** y **Yara Olga Rodríguez Hernández**.

CUARTO. Se condena a los demandados José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, a pagar a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal la cantidad de \$2,193,800.00 (dos millones ciento noventa y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido.

Asimismo, se le condena al pago de \$243,711.71 moneda nacional (doscientos cuarenta y tres mil setecientos once pesos 71/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, calculados al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío.

Se le condena además al pago de \$78,839.86 (setenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios calculados al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío, más los que se sigan generando hasta el pago total de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

QUINTO. Como la presente resolución se pronuncia en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a los demandados, con fundamento en los dispositivos 90 y 92 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se condena a la parte demandada a pagar al actor los honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) sobre la condena impuesta por ser la costumbre del lugar, así como los demás gastos y costas que se haya erogado con motivo de este juicio, los que deberá justificar fehacientemente en el incidente respectivo y no sean excesivos ni superfluos a juicio de este juzgado.

SEXTO. Se concede a la parte demandada un plazo de **CINCO** días hábiles, contados a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de los conceptos a que han sido condenados y en

caso contrario procédase al transe y remate del bien hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

SÉPTIMO. Como el presente juicio se emplazó por edictos a los demandados José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, y se les siguió el juicio en su rebeldía, notifíquesele los puntos resolutive de esta resolución por edictos una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, de conformidad con el artículo 229, fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en esta Entidad. Haciéndole saber que el término para apelar es de treinta días a partir de la fecha de la publicación del edicto...”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 1946

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En el expediente civil número **206/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EUTIQUIO REYES HERNANDEZ**, en Veinte de junio de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a EUTIQUIO REYES HERNANDEZ, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día quince de junio del año en curso, y anexos consistentes en:

- 1.- Plano de Predio Urbano sin firma.
- 2.- Impresión digital de pago predial
3. Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 4.- Original de Constancia Positiva, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio.
5. Original de minuta de cesión de derechos de posesión por compraventa de la totalidad de un predio rústico.
6. Cuatro traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Rustico, ubicado: en Carretera Municipal Benito Juárez K.M. 18 Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORESTE: 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES.

AL SUR: 266.70 metros con CAMINO VECINAL.

AL ESTE: 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M.

18.

AL OESTE: 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **206/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en **Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **Víctor Hernández Reyes**, con domicilio en Carretera Municipal, Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, municipio de Centla, Tabasco; y **Martha Margarita Córdova Peralta**, con domicilio en Carretera Municipal, Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, municipio de Centla, Tabasco, para que dentro del término, de **tres días hábiles** contados al día siguiente que surta efectos la notificación de este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que las colindancias **Sur y Este**, del predio motivo de estas diligencias, es con camino vecinal y carretera municipal Benito Juárez K.M. 18., se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al predio Rustico, ubicado: en carretera Municipal Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORESTE:** 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES. **AL SUR:** 266.70 metros con CAMINO VECINAL. **AL ESTE:** 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M. 18. **AL OESTE:** 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA; para que **manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del Fondo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES** con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que reciban la comunicación oficial correspondiente **INFORMEN** a este Juzgado, en relación al predio Rustico, ubicado: en carretera Municipal Benito Juárez k.m. 18, Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORESTE:** 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES. **AL SUR:** 266.70 metros con CAMINO VECINAL. **AL ESTE:** 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M. 18. **AL OESTE:** 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA.

Si el predio en comento, pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 218 entre Aldama y Álvaro Obregón de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos MOISES SALVADOR PEREZ, y GUADALUPE DOMINGUEZ DE LA CRUZ designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, señalamiento, y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales

84, 85 y 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en cuanto a la autorización que hace se le tiene por hecha solo en los términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden**, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud que el plano exhibido por el promovente cuenta con sello original, pero no cuenta con la firma de la persona que lo realizó, se le requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba el plano respectivo con la firma de quien lo elaboró, precisando si el mismo cuenta con cédula profesional respectiva, en términos de lo establecido en el diverso 755 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad, los documentos exhibidos por el promovente, en su escrito de cuenta, consistentes en plano de Predio Urbano en cuestión,

Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, Original de Constancia Positiva y Original de minuta de cesión de derechos de posesión.

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena Leon Chable**, con quien actúa, certifica y da fe.-....”

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ

No.- 1947



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
Presente.**

En el expediente civil número **207/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GUADALUPE OSORIO SANTOS**, en Veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO. VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **GUADALUPE OSORIO SANTOS**, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día veinte de junio del año en curso, y anexos consistentes en:

1. Original de Contrato privado de compraventa de la totalidad de un predio suburbano, que otorga por una parte como vendedor el doctor José Manuel Calderón Frías, y como compradora la doctora Guadalupe Osorio Santos, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

2. Original de Constancia Positiva, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio, del predio ubicado en calle Lic. Benito Juárez García, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

3. Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

4. Impresión digital de pago predial.

5. Plano de Predio Urbano con sello de catastro Centla, sin firma; y

6. Cuatro traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Rustico, ubicado: en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García;

Al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez;

Al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y

Al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **207/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en **Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca, de la ciudad de**

Villahermosa, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **Dominga May Sánchez**, con domicilio en calle Licenciado Benito Juárez García, de la villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco; y **Guillermina Dionicio May** con domicilio en calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, para que dentro del término, de **tres días hábiles** contados al día siguiente que surta efectos la notificación de este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que la colindancia **Norte**, del predio motivo de estas diligencias, es con la calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al predio rustico, en calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García; al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez; al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May; para que **manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del Fondo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la **SECRETARIA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)**, con domicilio en calle Ejército Mexicano 101-97, Atasta de Serra, 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que

dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que reciban la comunicación oficial correspondiente **INFORMEN** a este Juzgado, en relación al predio rustico, en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García; al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez; al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May.

Si el predio en comento, pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 218 entre Aldama y Álvaro Obregón de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ, y JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, señalamiento, y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en cuanto a la autorización que hace se le tiene por hecha solo en los términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden**, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud que el plano exhibido por el promovente cuenta con sello original, pero no cuenta con la firma de la persona que lo realizó, se le requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba el plano respectivo con la firma de quien lo elaboró, precisando si el mismo cuenta con cédula profesional respectiva, en términos de lo establecido en el diverso 755 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad, los documentos exhibidos por el promovente, en su escrito de cuenta, consistentes en plano de Predio Urbano en

cuestión, Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, Original de Constancia Positiva y Original de minuta de cesión de derechos de posesión, y practíquese el cotejo correspondiente, conforme lo establece el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DÉCIMO CUARTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena León Chable**, con quien actúa, certifica y da fe...."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES**

CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO DE PAZ
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ

No.- 1948



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **232/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JOSE DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha veintidós de enero del año dos mil doce, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **FIDEL BENITEZ RODRÍGUEZ**, y como Cesionario **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**.
2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ**

- LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve
3. Original de certificado de no propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
 4. Impresión simple del recibo de pago de impuesto predial número R-020845 impreso en internet expedido por la Secretaria de Finanzas de fecha veintiuno de mayo del año de dos mil diecinueve.
 5. Original del Plano (en dos páginas) del predio rustico ubicado en ranchería Chilapa primera sección margen derecha, Centla, Tabasco, expedido por la arquitecto Fátima Cristina del Socorro López Zentella, con Cédula Profesional número 6587182, de fecha mayo de dos mil diecinueve, a nombre de JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.
 6. Notificación catastral (en dos páginas) referente al trámite denominado posesión, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201701065.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 5, 550, 803.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI SUROESTE** en 2,477.25 Y 2,394.35 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
- **AI SURESTE** en 789.06 metros con **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
- **AI NORESTE** en 2.084.13, 1,197.29, 252.50, 715.18 Y 243.109 metros en línea quebrada con **MARÍANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA.**
- **AI NOROESTE** en 1,609.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **232/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento

por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENITEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal de la Ranchería Chilapa, primera sección, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 1,602.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL**; **notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de

diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en camino vecinal de la ranchería Chilapa, primera sección, de Centla, Tabasco, constante de una de una superficie total de 5, 550, 803.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al SUROESTE** en 2,477.25 Y 2,394.35 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **al SURESTE** en 789.06 metros con **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **al NORESTE** en 2,084.13, 1,197.29, 252.50, 715.18 Y 243.109 metros en línea quebrada con **MARÍANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA**; **al NOROESTE** en 1,609.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL.**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos **JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (27) veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1949



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ, DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **249/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, con fecha quince de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA,
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, QUINCE DE JULIO DE DOS
MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **MARIA FERNANDA MORALES RAMOS**, y como Cesionario **MOISES CASTILLO MARTINEZ**.
2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LOPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve
3. Original de certificado de no propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
4. Un recibo de pago de impuesto predial expedidos por la Secretaria de Finanzas de fechas diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a nombre de **MOISES CASTILLO MARTINEZ**.
5. Original del Plano del predio rustico ubicado en ranchería Chilapa primera sección margen derecha, Centla, Tabasco, expedido por la arquitecto **Fátima Cristina del Socorro López Zentella**, con Cédula Profesional número 6587182, de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, a nombre de **MOISES CASTILLO MARTINEZ**.

6. Notificación catastral, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201900268.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,000,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE** en 1,351.18 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ**.
- Al SUR** en 1855.46 metros con **LÍNEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROYO "EL TASISTE"**
- Al ESTE** en 2,954.33 metros con **GERARDO SOBERANO MARTINEZ**.
- Al OESTE** en 2,773.52 metros con **MARIA FERNANDA MORALES RAMOS**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glócese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **249/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra

adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y MARIA FERNANDA MORALES RAMOS, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal de la Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 1855.46 metros al SUR con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROLLO "EL TASISTE"**; notifíquese como colindante a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y

Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en camino vecinal de la ranchería Chilapa, primera sección, márgen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una de una superficie total de 4,000,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 1,351.18 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ**, **al SUR** en 1855.46 metros con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL TASISTE**, **al ESTE** en 2,954.33 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ**, **al OESTE** en 2,773.52 metros con **MARIA FERNANDA MORALES RAMOS**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del

término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 1950



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente civil número **309/2017**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. SANTIAGO JIMENEZ MORALES**, en veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano SANTIAGO JIMENEZ MORALES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de veinte de Octubre de dos mil nueve, celebrada entre los ciudadanos LUIS ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ Y SANTIAGO JIMENEZ MORALES, cedente y cesionario, respectivamente.

2.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Publica del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete.

3.- Original del Plano del predio urbano a nombre de SANTIAGO JIMENEZ MORALES.

4.- Constancia positiva a nombre de SANTIAGO JIMENEZ MORALES, expedida por la Subdirección de Catastro del Municipio de Centla, Tabasco.

5.- Copia al carbón con sellos originales de la Notificación catastral, expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro del Municipio de Centla, Tabasco.

6.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio B006833; y tres traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle constitución de la Colonia Caparroso de Frontera, Centla Tabasco; constante de una superficie total de 6500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al Sur: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCION; al Este: 500.00 METROS con JOAQUIN BAUTISTA JIMENEZ; al Oeste: 500.00 METROS con AIDE VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 309/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por

medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes CC. LENDER DE LA CRUZ MAY, JOAQUIN BAUTISTA JIMENEZ Y AIDE VALENCIA VALENCIA, todos con domicilios ubicados en la calle Constitución de la Colonia Caparroso del Municipio de Frontera Centla Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, designado como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

OCTAVO. Se ordena guardar en la Caja de Seguridad que para tales efectos se lleva en este juzgado, únicamente el documento descrito el punto primero de este auto, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos **licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES**, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

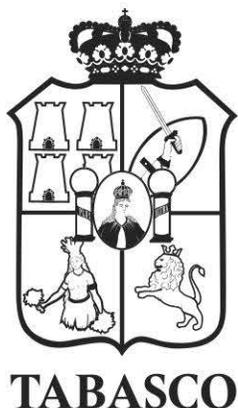
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1877	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 447/2015.....	2
No.- 1878	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2016.....	5
No.- 1879	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	7
No.- 1880	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2016.....	11
No.- 1881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 797/2019.....	14
No.- 1882	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0304/2019.....	17
No.- 1883	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 863/1993.....	21
No.- 1884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00276/2017.....	25
No.- 1893	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO EXP. 179/2010.....	29
No.- 1894	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2018.....	32
No.- 1895	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 268/2018.....	37
No.- 1896	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 297/2018.....	42
No.- 1897	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	50
No.- 1898	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 00356/2018.....	56
No.- 1942	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 670/2010.....	63
No.- 1943	"EDICTOS" EXP. 462/2016.....	67
No.- 1944	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	69
No.- 1945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	79
No.- 1946	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2018.....	82
No.- 1947	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2018.....	86
No.- 1948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 232/2019.....	91
No.- 1949	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 249/2019.....	96
No.- 1950	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 309/2017.....	101
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: lj1mQ8T9zuYZOXVxCjz9FXQtdsMtai8KjeD0vn87G7/tBrFDHXJTc9Kj/wpgGYMz5BhSTggj9Ax9 qmgIEBnWv2Lqsm9X2XU1AapbCH2zrUvt6ChI6NbaUpr9zqIkGRDkcxnJUyW4I9nozBvgVljd3CIGVFutC91hgo2 ez2MYQDgzvMpBTy8zCJtq8B4LLmibXmdzdlhHgoYEhhC0r0qyR+4vFHAene1osFbCYzCTwoZ5kUUQGUjZa10f Yk5L4QQzOyvvSfBmmEV92z6S/1tEaCn7T8Pj6L3tkFM9Qo3H54xWW5DGSs74jxf4tNFpAE0/C8u5F4AgT1FuDG QOoA==